



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Restitución tenencia

Radicado:0515431120012024-0004200

Decisión: Requiere demandante

Se advierte, a la fecha no se ha perfeccionado la medida cautelar solicitada en este asunto, o al menos no hay constancia de ello en el expediente, la parte demandante no ha procedido a prestar la caución por el 20% del valor total de las pretensiones ordenada en el auto admisorio de la demanda; por tanto, se ordena requerirla para que gestione dicha orden, allegando la respectiva constancia al proceso; para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Así mismo, se requiere para que proceda al envío del citatorio de notificación personal a la parte demandada por servicio postal certificado, conforme lo establece el art.291 del CGP, tal y como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5e4646861a0150b03b80112e077f71f7e60b88ce33f2ed1d3a3b6812ee478**

Documento generado en 20/03/2024 04:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>